



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Empleo, Cohesión Social e Igualdad

DECRETO FORAL 2/2025, de 9 de enero, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de las subvenciones para la cooperación al desarrollo y la educación para la transformación social, en el ejercicio 2025.

La sociedad vasca, y en particular en Bizkaia, ha dado forma en las últimas décadas a múltiples vías a través de las cuales canalizar la solidaridad con otros pueblos, y ha impulsado innumerables iniciativas destinadas a la toma de conciencia sobre las estructuras sociales injustas que impiden el pleno disfrute de los derechos humanos.

Desde el año 2001, y con objeto de dar soporte a esta energía social, la Diputación Foral de Bizkaia impulsó la convocatoria anual de subvenciones en el ámbito de la cooperación y la educación para la transformación social. Desde entonces se han sucedido cuatro planes directores, con la finalidad de organizar los instrumentos administrativos necesarios para dar respuesta a la demanda de las distintas entidades sociales que trabajan diariamente en Bizkaia en pos de una sociedad global plena en derechos y libre de discriminaciones.

En el mes de diciembre de 2021 la Diputación Foral de Bizkaia aprobó el IV Plan Director de la Cooperación en Bizkaia prevista para el periodo 2022-2030. Esta propuesta descansa en una cooperación descentralizada que desde la especificidad y la puesta en valor de las capacidades existentes en Bizkaia aspira a tener un papel propio en la construcción de un nuevo escenario global interdependiente, de forma consecuente con los principios de solidaridad, coherencia, transformación, coordinación, corresponsabilidad y calidad.

De esta manera, reafirmamos la importancia y el valor añadido de la cooperación descentralizada de nuestra institución, que permite establecer vínculos de solidaridad desde el territorio, acompañar procesos de desarrollo local, de fortalecimiento institucional o social, y crear espacios de participación que profundicen en la educación para la transformación social.

El presente decreto foral responde a los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y recogidos en el artículo 3 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 87/2021, de 15 de junio, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia.

De igual manera, se han elaborado los informes necesarios siguiendo las directrices del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 87/2021, de 15 de junio, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

Este decreto foral incorpora la perspectiva de género tanto en su elaboración como en su aplicación, tal y como se señala en la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la igualdad de mujeres y hombres (en adelante Norma Foral 4/2018). Además, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 de la Norma Foral 4/2018 y en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 141/2013, de 19 de noviembre, por el que se fijan las Directrices en las que se recogen las pautas a seguir para la realización de la evaluación previa del impacto en función del género prevista en la Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres. En este sentido, en su tramitación se incorpora el «Informe de ausencia de relevancia de género» al que hace referencia el artículo 2 del citado decreto foral.



Se señala, igualmente, que en la elaboración de este decreto foral se ha considerado lo dispuesto en el VI Plan Foral para la Igualdad 2021-2024, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia en fecha 29 de junio de 2021.

Además, en el desarrollo del decreto se ha tenido en cuenta lo determinado en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 16/2018, de 27 de febrero, que modifica el Reglamento de Subvenciones, aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, y que aprueba la guía para la inclusión de cláusulas sociales, medioambientales y relativas a otras políticas públicas en los procedimientos de subvenciones de la Diputación Foral de Bizkaia.

En relación con la competencia del órgano para la aprobación de la disposición, a tenor de los artículos 17.1.º 4 y 17.2.º de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, esta corresponde al Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia.

En su virtud, a iniciativa de la Diputada Foral del Departamento de Empleo, Cohesión Social, y previa deliberación de la Diputación Foral de Bizkaia

DISPONGO:

Artículo único.— Aprobación de las bases reguladoras y la convocatoria

Se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones en el ejercicio 2025, en materia de cooperación al desarrollo, sensibilización y educación para la transformación social, acción humanitaria, cambio organizacional pro-equidad de género y propuestas vinculadas al ámbito estratégico, por el Departamento de Empleo, Cohesión Social e Igualdad, cuyo texto se inserta a continuación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Disposición Adicional Única.— Consignaciones presupuestarias

1. Las subvenciones que puedan otorgarse con arreglo al presente decreto foral, se efectuarán con cargo:

Capítulo II

- Partida: 0906/232115/45100 2007/0038.
- Ejercicio 2025: 2.880.000,00 euros.
- Partida: 0906/232115/75100 2007/0038.
- Ejercicio 2025: 120.000,00 euros.

Capítulo III

- Partida 0906/G/232115/45100/2025 2007/0038.
- Ejercicio 2025: 630.000,00 euros.

Capítulo IV

- Partida 0906/G/232115/45100/2025 2007/0038.
- Ejercicio 2025: 240.000,00 euros.

Capítulo V

- Partida 0906/G/232115/45100/2025 2007/0038.
- Ejercicio 2025: 80.000,00 euros.

Capítulo VI

- Partida 0906/G/232115/45100/2025 2007/0038.
- Ejercicio 2025: 800.000,00 euros.



Capítulo VII

- Partida 0906/G/232115/45100/2025 2007/0038.
- Gasto Plurianual: 5.400.000,00.
- Ejercicio 2025: 1.800.000,00 euros.
- Ejercicio 2026: 1.800.000,00 euros.
- Ejercicio 2027: 1.800.000,00 euros.

2. En el supuesto de que no se agotasen los fondos consignados para financiar los proyectos regulados mediante el presente decreto foral, estos podrán ser utilizados para incrementar el número de proyectos a aprobar en cualesquiera capítulos de este, a propuesta de la Comisión Técnica baremadora.

3. Se autoriza la realización de las transferencias de crédito que resulten procedentes, en función de las solicitudes recibidas -gasto corriente o inversión- entre el capítulo IV, partida 451.00, y el capítulo VII, partida 751.00, sin que sea obligatorio modificar este decreto foral, siempre que la cuantía total de ambas partidas no supere el importe total establecido en el mismo.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.3 del texto refundido de la Norma Foral 5/2006, de 29 de diciembre, General Presupuestaria, aprobado por Decreto Foral Normativo 5/2013, de 3 de diciembre, la validez del otorgamiento de las subvenciones concedidas al amparo del presente decreto foral queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en el ejercicio correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.— *Habilitación normativa*

Se faculta a la Diputada Foral de Empleo, Cohesión Social e Igualdad a dictar cuantas disposiciones considere necesarias para complementar o desarrollar el presente decreto foral.

Disposición Final Segunda.— *Entrada en vigor y vigencia*

Este decreto foral entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición Derogatoria Única

A la entrada en vigor del presente Decreto Foral, quedará derogado lo relativo a la prohibición de concurrir en futuras convocatorias al capítulo VII del artículo 66 del Decreto Foral 25/2022, de 15 de marzo; del artículo 66 del Decreto Foral 1/2023, de 10 de enero y del artículo 66 del Decreto Foral 4/2024, de 18 de enero, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprobaron las bases reguladoras y la convocatoria de las subvenciones para la cooperación al desarrollo y la educación para la transformación social, en el ejercicio 2022, 2023 y 2024 respectivamente.

En Bilbao, a 9 de enero de 2025.

La diputada foral de Empleo,
Cohesión Social e Igualdad,
TERESA LAESPADA MARTÍNEZ

La Diputada General
ELIXABETE ETXANOBE LANDAJUELA

**BASES REGULADORAS Y LA CONVOCATORIA DE LAS SUBVENCIONES
PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN, SENSIBILIZACIÓN
Y EDUCACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL, EN EL EJERCICIO 2025**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Objeto

1. Mediante el presente decreto foral se regulan la convocatoria pública y las bases reguladoras para la realización de proyectos de cooperación, sensibilización y educación para la transformación social, la incorporación de la perspectiva de género en la cooperación al desarrollo, las ayudas de emergencia y acción humanitaria y las propuestas vinculadas al ámbito estratégico en el ejercicio 2025.

2. Este decreto foral regula las siguientes modalidades de subvención:

- a) Subvenciones a proyectos de cooperación al desarrollo para entidades sin ánimo de lucro (capítulo II).
- b) Subvenciones a proyectos de sensibilización y/o educación para la transformación social (capítulo III).
- c) Subvenciones para la realización de acciones puntuales en los países empobrecidos y/o en Bizkaia (capítulo IV).
- d) Subvenciones para la contratación de asistencias técnicas en origen, cuyo objeto sea facilitar el cambio organizacional pro-equidad de género de las entidades socias locales (capítulo V).
- e) Subvenciones para ayudas de emergencia y acción humanitaria (capítulo VI).
- f) Subvenciones para procesos vinculados al ámbito estratégico (capítulo VII).

Artículo 2.— Entidades beneficiarias

1. Podrán obtener la condición de entidades beneficiarias, aquellas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar constituida e inscrita formalmente en el registro de la Comunidad Autónoma del País Vasco que corresponda, con dos años de antelación a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Bizkaia».
- b) Reflejar en sus estatutos que una de sus actividades principales se realiza en el ámbito de la cooperación al desarrollo.
- c) Carecer de ánimo de lucro.
- d) Disponer de sede social o delegación permanente en el Territorio Histórico de Bizkaia. A estos efectos, se entenderá por delegación permanente la existencia, acreditada documentalmente, de estructuras significativas de la entidad en Bizkaia.

Para ello, se deberá presentar una relación de las personas contratadas por la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) en Bizkaia, incluyendo su número de afiliación a la Seguridad Social, una descripción del local o locales que utilizan en Bizkaia, informando sobre los metros cuadrados y el número de equipos informáticos y de comunicación con que cuentan, el horario de atención al público y en su caso, otros usos a los que se destina la sede distintos a los relacionados con el trabajo habitual de la ONGD solicitante.

La delegación permanente asume la responsabilidad directa en la presentación de la solicitud y se compromete al mantenimiento de la documentación del proyecto en su oficina de Bizkaia.

- e) Haber realizado, al menos, dos actividades de sensibilización o de educación para la transformación social en el Territorio Histórico de Bizkaia en el año 2024. No se considerarán acciones de sensibilización las intervenciones en medios de



comunicación, ni los encuentros o actividades destinadas a grupos directamente vinculados con la ONGD.

- f) No hallarse incurso en procedimiento alguno de reintegro o sancionador iniciado en el marco de subvenciones o ayudas de la misma naturaleza.

2. En aplicación de lo dispuesto en la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, no podrán obtener la condición de entidades beneficiarias aquellas en quienes concurra cualquiera de las circunstancias señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la citada norma.

A tal efecto, la justificación por parte de las entidades de no estar incursas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarias señaladas en los apartados 2 y 3 del mencionado precepto podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa correspondiente, o certificación administrativa, según los casos. Dicho documento podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

3. También podrán tener acceso a la subvención los proyectos presentados por consorcios de entidades. Todas las entidades consorciadas deberán cumplir y acreditar los requisitos especificados en los apartados anteriores.

Las entidades consorciadas asumen la responsabilidad conjunta del proyecto y designarán un domicilio único a efectos de las notificaciones administrativas del expediente. El porcentaje de participación de cada entidad en el proyecto, así como los derechos y obligaciones de cada una de ellas, se determinarán en un convenio que deberán aportar cuando presenten la correspondiente solicitud. En dicho convenio, se deberá señalar expresamente que cada una de las entidades asume la responsabilidad directa por su porcentaje de participación y subsidiaria por la totalidad del proyecto.

4. En ningún caso podrá ser beneficiaria una entidad por un mismo proyecto o proyecto notoriamente semejante subvencionado previamente por la Dirección General de Cohesión Social en esta o cualquier otra convocatoria.

Artículo 3.— Régimen de concesión

La concesión de las subvenciones se realizará mediante orden foral de la Diputada Foral de Empleo, Cohesión Social e Igualdad, en régimen de concurrencia competitiva, otorgándose la subvención a aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor valoración, según los criterios que se establecen en los artículos correspondientes, teniendo como límite la cuantía consignada en la correspondiente partida presupuestaria.

En consecuencia, cuando el límite de la citada partida presupuestaria impida proponer la adjudicación de las subvenciones forales a la totalidad de las solicitudes que hayan obtenido la puntuación mínima establecida según los criterios de valoración, se propondrá su adjudicación a las de mayor puntuación, siguiendo el riguroso orden de prelación de cada solicitud, hasta agotar la cuantía correspondiente.

Si varias solicitudes obtienen la misma puntuación y la cuantía disponible para ellas no alcanza para atender el importe total de las subvenciones que les corresponden, se procederá a reducir el porcentaje de subvención aplicado a las mismas, hasta agotar el presupuesto disponible, en la medida en que dicha reducción no afecte a la viabilidad del proyecto.

Artículo 4.— Presentación de solicitudes, documentación y plazos

1. Las entidades que deseen acogerse a la subvención deberán presentar la correspondiente solicitud obligatoriamente por sede electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14. 2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones (<https://www.ebizkaia.eus/es/inicio>).



2. Los modelos específicos para la presentación de proyectos estarán disponibles en el catálogo de procedimientos de la página web y en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia (<https://www.ebizkaia.eus/es/inicio>).

3. Se adjuntará, además de la documentación requerida en la misma, la siguiente documentación preceptiva:

- a) Estatutos sociales de la entidad solicitante.
- b) Documento acreditativo de la inscripción de la entidad solicitante en el registro administrativo correspondiente.
- c) Documento acreditativo de la inscripción de la entidad local en el registro administrativo correspondiente para el caso de los capítulos II, IV (proyectos IV-A), V, VI y VII.
- d) La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización a la Dirección General de Cohesión Social de la Diputación Foral de Bizkaia para recabar los certificados a emitir por la Hacienda Foral y por la Seguridad Social siempre que no conste la expresa oposición de las personas solicitantes. En el caso de expresar tal oposición, la entidad tendrá que aportar dicha documentación.
- e) Declaración de no hallarse incurso en procedimiento alguno de reintegro o sancionador iniciado en el marco de subvenciones o ayudas de la misma naturaleza.
- f) Ficha de parte acreedora debidamente cumplimentada por la entidad financiera en la cual tienen abierta su cuenta.
- g) Proyecto de convenio con la socia local para el caso de los capítulos II, IV (proyectos IV-A), VI y VII.
- h) En el caso de solicitudes presentadas por consorcios de entidades, el convenio previsto en el artículo 2.3 de este Decreto Foral.
- i) Declaración de no estar afectada por ninguna de las prohibiciones del artículo 12 y de cumplir las obligaciones relacionadas en el artículo 13 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo.
- j) Documentación que acredite haber realizado, al menos, dos actividades de sensibilización o de educación para la transformación social en el Territorio Histórico de Bizkaia en el año 2024.

4. Los documentos no referidos a una fecha concreta que ya obren en manos de la Diputación Foral de Bizkaia podrán suplirse con una declaración jurada de que estos no han sufrido modificaciones.

5. La Dirección de Cohesión Social del Departamento de Empleo, Cohesión Social e Igualdad, mediante el Nodo de Interoperabilidad de Bizkaia, y a través de los servicios de interoperabilidad correspondientes, realizará las comprobaciones y consultas pertinentes de los datos de las personas y entidades interesadas requeridos para la tramitación administrativa de las solicitudes presentadas, sin perjuicio de los derechos reconocidos en los artículos 13, 28 y 53 la Ley 39/2015.

Si por causas técnicas no fuese posible obtener la información directamente de otras administraciones públicas, la Sección de Cooperación y Gestión de la Diversidad del Departamento de Empleo, Cohesión Social e Igualdad podrá requerir datos o documentos necesarios para la tramitación.

La Dirección General de Cohesión Social podrá requerir a las entidades solicitantes cuanta documentación e información complementaria considere necesarias para la adecuada evaluación y resolución de la solicitud presentada.

6. El plazo para la presentación de solicitudes será:
- Para el capítulo VII: desde el 14 de enero de 2025 al 13 de febrero de 2025 a las 13:30.
 - Para el resto de los capítulos: desde el 14 de marzo de 2025 hasta el 14 de abril de 2025 a las 13:30.

**Artículo 5.— Subsanación de la solicitud y archivo del expediente**

Si las solicitudes no fueran acompañadas de la documentación preceptiva mencionada en el artículo 4 de este decreto, se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución expresa en tal sentido, conforme se dispone en los artículos 21.1 y 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si alguna de las entidades solicitantes presenta la solicitud presencialmente, la Dirección le requerirá para que sea subsanada a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Artículo 6.— Tramitación, resolución y recursos

1. La concesión y, en su caso, la denegación de las ayudas será realizada mediante orden foral de la Diputada Foral de Empleo, Cohesión Social e Igualdad, a propuesta de la Comisión Técnica que se crea a tal efecto.

La Comisión Técnica, para todos los capítulos previstos en esta convocatoria, estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) Presidencia: La Dirección General de Cohesión Social
- b) Vocalía: Equipo Técnico de Derechos Ciudadanos y Cooperación.
- c) Secretaría: La Jefatura de Sección de Cooperación y Gestión de la Diversidad.

Esta Comisión Técnica podrá contar con la asesoría que por razón de la materia estime pertinente.

2. Notificada la Orden Foral de otorgamiento de la subvención, la entidad beneficiaria dispondrá de un plazo de diez días para su aceptación, transcurrido el cual sin haberse producido manifestación expresa se entenderá tácitamente aceptada.

3. En la resolución de otorgamiento se señalarán las condiciones de la concesión, tales como plazo de ejecución, forma y plazo de justificación de las acciones, etc., así como las obligaciones de las entidades beneficiarias en función de lo establecido en este decreto foral.

Podrán establecerse condiciones particulares para cada caso cuando se estime conveniente por la naturaleza específica de las actividades u otras circunstancias.

4. Procederá la desestimación de la solicitud, si no se hubiera acreditado la situación regular de pagos con la Hacienda Foral de Bizkaia y frente a la Seguridad Social. Igualmente, procederá la desestimación de la solicitud por haberse agotado los créditos disponibles en las partidas correspondientes.

5. Las resoluciones por las que se proceda a la concesión o denegación de la ayuda solicitada agotan la vía administrativa, y contra las mismas, las entidades interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que los hubiere dictado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la Orden Foral o impugnarlos directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

6. El plazo máximo para la resolución de las solicitudes será de seis meses desde la finalización del plazo de recepción de las mismas, considerándose estas desestimadas si no recayera resolución expresa a dicha fecha.

7. En cuanto a la publicidad de las subvenciones otorgadas, se ordenará la publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia» del extracto de las subvenciones concedidas, con expresión del programa y crédito presupuestario al que se imputen, así como el listado de las entidades adjudicatarias y cantidades concedidas, dentro del marco de la normativa vigente.

8. Además de lo dispuesto en este apartado, al capítulo VII se la aplicarán las especificidades de tramitación recogidas en los artículos 64 de este decreto.

**Artículo 7.— Pago de las subvenciones**

1. Una vez aprobadas las subvenciones conforme al procedimiento establecido, y transcurrido el plazo mínimo de diez días a contar desde la notificación de la resolución del procedimiento, se procederá a tramitar el abono del 100% del importe de la subvención concedida, no exigiéndose para ello garantía alguna a la entidad beneficiaria.

2. No se materializará el pago de la subvención si a la fecha de su tramitación no se está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o se es deudora por resolución de procedimiento de reintegro de subvenciones.

Artículo 8.— Convenios con la entidad socia local

1. Una vez resuelto el otorgamiento, la entidad adjudicataria suscribirá con su socia local (excepto para el caso de los proyectos del capítulo III, del IV-B y del V) un convenio de corresponsabilidad en el desarrollo del proyecto, que deberá ser presentado a la Dirección General de Cohesión Social de la Diputación Foral de Bizkaia en el plazo de dos meses.

2. El citado convenio deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Confirmación de las partes de tener conocimiento del contenido del decreto foral que regula las subvenciones y compromiso expreso del cumplimiento de las obligaciones de él derivadas.
- b) Fecha de inicio de las actividades del proyecto y fecha prevista para la conclusión del proyecto.
- c) Indicación expresa de que todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos con la subvención pasarán a ser propiedad de la población a la que va dirigido el proyecto. Si ello no fuera posible, lo será de la socia local, debiendo garantizarse la continuidad del uso para el que se conceden las subvenciones.
- d) Establecimiento del mecanismo adecuado en cada país para la resolución de los conflictos que puedan surgir entre ambas partes en relación con la ejecución del proyecto.

Artículo 9.— Obligaciones de las entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones relacionadas en el artículo 13 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, y en especial, las siguientes obligaciones:

- a) Las acciones puestas en marcha a través de la subvención de esta Diputación Foral de Bizkaia tendrán la obligación de llevar en su publicidad y en cualquiera de las acciones de su difusión el logotipo de esta Diputación, así como informar previamente a la realización de la actividad al departamento que concede la subvención.
- b) Deberán comunicar a la Dirección General de Cohesión Social la obtención de ayudas o subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entes, tanto públicos como privados, acompañando copia de la carta de reintegro que, en su caso, hayan realizado.
- c) Deberán cumplir los principios generales y obligaciones del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.
- d) La entidad beneficiaria se compromete, en la medida de sus posibilidades, a colaborar en la eliminación de barreras arquitectónicas y de comunicación, en relación con los servicios, eventos o actividades que se organicen relacionados con el presente decreto.
- e) De conformidad con lo regulado en la Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de Transparencia de Bizkaia, las entidades beneficiarias estarán obligadas a cumplir las exigencias de publicidad activa contenidas en su título II.

**Artículo 10.— Justificaciones**

Los impresos de justificación estarán disponibles para su cumplimentación en el catálogo de procedimientos de la página web y en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia (<https://ebizkaia.eus/es/inicio>).

Artículo 11.— Incumplimientos y reintegros

1. En el supuesto de que las entidades beneficiarias de las subvenciones incumplieran cualquiera de las condiciones establecidas en el presente decreto, o en la resolución de otorgamiento y demás normativa de aplicación, así como en el supuesto de que incumplieran total o parcialmente la obligación de justificación, se instruirá el correspondiente procedimiento de reintegro quedando las entidades beneficiarias obligadas al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas con sus correspondientes intereses de demora, sin perjuicio de las demás acciones que procedan. Dichas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de subvención, con la exigencia de intereses de demora previstos en el artículo 33 de la Norma Foral 5/2005, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se apruebe la procedencia del reintegro, parcial o total, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total, parcial o extemporáneo del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

Existirá incumplimiento si transcurridos los plazos establecidos para la justificación de la realización de las acciones subvencionadas, no se hubiera acreditado y justificado en su totalidad su ejecución en la forma prevista o, en el supuesto de que el gasto realizado y justificado hubiera sido inferior al coste aprobado de la acción en la orden foral de concesión.

No obstante, si en estos supuestos se entienden cumplidas la finalidad y el objeto de las ayudas, se procederá al reajuste de la cuantía de la subvención en función de los costes efectivamente justificados y/o ejecutados, aplicándose el criterio de proporcionalidad en relación con los criterios y límites establecidos para su otorgamiento.

Asimismo, de conformidad con el artículo 71 del Reglamento de la Norma Foral de Subvenciones, aprobado por Decreto Foral 34/2010 de 23 de marzo, cuando la persona beneficiaria de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceras personas, y sin que ello exima a la persona beneficiaria de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Norma Foral de Subvenciones.

- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en la normativa vigente.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la normativa vigente, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones



entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y entidades beneficiarias, así como de los compromisos por estas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y entidades beneficiarias, así como de los compromisos por estas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en el presente decreto y normativa vigente.

3. El procedimiento para la devolución parcial o total de la subvención concedida, en caso de incumplimiento, será el previsto legalmente. Se iniciará y tramitará por la Dirección General de Cohesión Social y será resuelto por la Diputada Foral de Empleo, Cohesión Social e Igualdad, previa audiencia a la entidad beneficiaria.

El plazo máximo para resolver el procedimiento para la devolución de las subvenciones concedidas por incumplimiento de las normas aplicables será de doce meses a partir de la fecha de su iniciación.

Artículo 12. — Devolución de la subvención a iniciativa de la entidad beneficiaria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, de desarrollo de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, la entidad beneficiaria podrá proceder a la devolución voluntaria de la subvención concedida por la Diputación Foral de Bizkaia, sin el previo requerimiento de esta última.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Norma Foral de Subvenciones hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

La devolución de la subvención a instancia de la propia persona beneficiaria de la misma se deberá realizar mediante la correspondiente carta de pago que, a su requerimiento, le será tramitada en las dependencias del servicio gestor de la subvención. En dicha carta de pago se consignará el importe a devolver (principal e intereses), código del modelo y motivo del ingreso haciéndose además referencia a la subvención a devolver.

Artículo 13. — Modificación de la resolución

Una vez recaída resolución de concesión, y en el supuesto de que se produzca una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de la resolución, que podrá ser autorizada siempre que no dañe derechos de terceras personas.

Las condiciones originales de adjudicación se considerarán alteradas, y por tanto una solicitud de modificación de la resolución podrá ser autorizada, en el caso de imposibilidad técnica de realizar las actividades subvencionadas en el plazo fijado, o cuando concurra cualquier otra circunstancia que impida realizar las actividades previstas.



La solicitud de modificación de la resolución deberá presentarse con al menos un mes de antelación a la finalización del plazo para la realización de la actividad.

Artículo 14.— Compatibilidad de subvenciones

La subvención concedida será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

No obstante, el importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En este sentido, la entidad que obtuviere otra subvención, ayuda, ingresos o recursos deberá comunicarlo de modo fehaciente al órgano concedente, acompañando copia de la carta de reintegro que, en su caso, hubiera realizado.

Artículo 15.— Subcontratación de actividades

Los requisitos y prohibiciones relativos a la subcontratación de las actividades subvencionadas se regirán por lo dispuesto en el artículo 27 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, y en el artículo 53 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo.

Artículo 16.— Infracciones y sanciones

Los responsables de las acciones y omisiones tipificadas como infracciones administrativas en la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, serán sancionados de acuerdo con la regulación establecida en la misma.

Artículo 17.— Protección de datos

La información y los datos declarados en las solicitudes de subvención de la presente convocatoria se encuentran amparados por la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 18.— Normativa general

Las subvenciones establecidas en el presente decreto foral se regirán por lo dispuesto en el mismo y por las restantes condiciones que se establezcan en las órdenes forales de otorgamiento.

En lo no previsto en el presente decreto foral, será de aplicación lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre; así como la normativa contemplada en el Decreto Foral 169/2014, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General Presupuestario del Territorio Histórico de Bizkaia; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, y el Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones.

CAPÍTULO II**SUBVENCIONES A PROYECTOS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO
PARA ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO****Artículo 19.— Objeto**

El objeto del presente capítulo es regular las ayudas, en el ejercicio 2025, para la realización de proyectos de cooperación al desarrollo humano que posibiliten cambios de carácter económico, social, político, cultural, ambiental, de relaciones de poder entre mujeres y hombres, en los países empobrecidos, a través de entidades sin ánimo de lucro, tales como ONGD, movimientos sociales, congregaciones religiosas, fundaciones y similares, una de cuyas actividades principales sea la cooperación al desarrollo.

**Artículo 20.— Entidades beneficiarias**

Para tener acceso a la subvención, la entidad solicitante deberá cumplir los requisitos previstos en el artículo 2.

Artículo 21.— Proyectos subvencionables

Se considerarán proyectos subvencionables aquellos destinados al cumplimiento de derechos y satisfacción de las necesidades de los colectivos o zonas más desfavorecidas de los países empobrecidos, considerando estos los incluidos en la Lista de Receptores de Ayuda del Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Artículo 22.— Requisitos de los proyectos

1. Los proyectos presentados deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Realizarse a través de una socia local en los países empobrecidos. Esta socia local deberá ser una entidad con personalidad jurídica, sin ánimo de lucro, constituida e inscrita formalmente en el registro que corresponda. La socia local podrá estar constituida por una sola entidad o por dos o más entidades consorciadas. En este caso, cada una de las entidades consorciadas deberá cumplir los requisitos mencionados.
 - b) No ser discriminatorios por razón de raza, sexo, religión u opinión.
 - c) Incorporar la perspectiva de género a lo largo de todo el ciclo de vida del proyecto.
 - d) Corresponder a la financiación de nuevas acciones, en el sentido de que la subvención a recibir no podrá destinarse, en ningún caso, a la financiación de acciones ya finalizadas. Asimismo, no se financiarán gastos realizados en años anteriores a 2025.
 - e) Iniciarse dentro del año natural de la convocatoria o en los dos meses siguientes a la fecha de pago de la subvención a la entidad solicitante.
 - f) Las acciones propuestas deberán estar planificadas para ser realizadas en un plazo no superior a los 24 meses.
2. Las entidades solicitantes podrán presentar hasta dos proyectos, siempre y cuando el total solicitado en ambos no rebase los 120.000 euros.
3. Las entidades solicitantes deberán especificar si las acciones que presentan a la convocatoria han sido objeto de solicitud o concesión de ayudas por otras entidades, en cuyo caso deberán presentar una relación de las mismas, detallando su cuantía y finalidad.

Artículo 23.— Gastos subvencionables

1. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que, siendo correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor, sean ejecutados en plazo, sean necesarios y respondan a la naturaleza y al normal desarrollo del proyecto o actividad.
2. Serán gastos subvencionables los costes directos, en los siguientes términos:
 - a) La compra de terrenos.
 - b) La compra, construcción o rehabilitación de edificaciones e infraestructuras.
 - c) La compra y transporte de equipos y materiales.
 - d) Los costes de personal local.
 - e) Los costes de personal expatriado, con un límite del 10% de la subvención concedida y un máximo de 3.000 euros brutos por mes. En el caso de que, por las circunstancias particulares del proyecto, sea necesario aumentar ese porcentaje, se deberá incluir una breve memoria justificativa de la necesidad de dicho incremento.
 - f) Los gastos de formación vinculados al proyecto.



- g) Los gastos de funcionamiento relativos a la adquisición de materiales fungibles y otros suministros necesarios para el desarrollo del proyecto en el país de destino.
 - h) La dotación de un fondo rotatorio para la concesión de microcréditos. En este caso se debe adjuntar el reglamento para la gestión de dicho fondo.
 - i) Los gastos de desplazamiento a Bizkaia de personas integrantes de la población sujeto del proyecto.
 - j) Servicios bancarios o similares.
 - k) Los gastos de auditoría del proyecto hasta un máximo de 6.000 euros.
3. Serán gastos subvencionables los costes indirectos, es decir, los gastos administrativos, de gestión y de personal en sede de la ONGD solicitante relacionados con la identificación, formulación, seguimiento y evaluación del proyecto. Estos gastos no podrán exceder del 12% de la subvención concedida.

Artículo 24.— Criterios de selección y valoración

1. La Dirección General de Cohesión Social seleccionará los proyectos que serán aprobados, teniendo en cuenta para la concesión de las subvenciones los siguientes criterios y límites de valoración (hasta un máximo de 100 puntos).
2. Los proyectos presentados a este capítulo se valorarán de acuerdo a cuatro grupos de criterios:
 - a) Grupo 1. Criterios relacionados con la calidad técnica del proyecto (máximo 25 puntos).
 - 1.º Diagnóstico (análisis claro y preciso del proceso de identificación y planificación del proyecto, caracterización de la población sujeto, y descripción del problema que se pretende afrontar): máximo 11 puntos.
 - 2.º Coherencia (relación entre justificación y objetivo, y explicación de las actividades): máximo 3 puntos.
 - 3.º Recursos (desglose de partidas y facturas proforma): máximo 3 puntos.
 - 4.º Seguimiento (formulación de indicadores): máximo 4 puntos.
 - 5.º Sostenibilidad (estimación de medios para la sostenibilidad, aval y estrategia de largo plazo): máximo 4 puntos.
 - b) Grupo 2. Criterios relacionados con el contenido según las prioridades recogidas en el IV Plan Director 2022-2030 (máximo 20 puntos).
 - 1.º Prioridades geográficas (continente africano): máximo 7 puntos.
 - 2.º Modelo de proyecto: máximo 13 puntos.
 - c) Grupo 3: Transversales recogidas en el IV Plan Director 2022-2030 (máximo 32 puntos).
 - 1.º Enfoque de derechos (análisis de derechos vulnerados y de titulares de derechos, de obligaciones y de organizaciones de apoyo; titulares de derechos y obligaciones y actividades con ambos): máximo 9 puntos.
 - 2.º Equidad de género y diversidad sexual (enfoque interseccional, organizaciones feministas y diversidad sexual): máximo 14 puntos.
 - 3.º Enfoque ecológico (análisis de amenazas medioambientales y actividades para la sostenibilidad de la vida): máximo 9 puntos.
 - d) Grupo 4. Agentes participantes (máximo 23 puntos).
 - 1.º Agente solicitante (base social, voluntariado, capacidad y solvencia, relación entre la entidad solicitante y la entidad local, redes y alianzas): máximo 12 puntos.
 - 2.º Agente local (arraigo territorial, experiencia, redes y alianzas): máximo 11 puntos.



3. Para la baremación de los proyectos se considerará únicamente la información contenida en el formulario de solicitud de subvención, así como en los siguientes anexos que la entidad solicitante podrá incluir de forma voluntaria:

- Explicación del presupuesto.
- Facturas proforma.
- Plan de viabilidad financiera.
- Aval para la sostenibilidad.
- Documento de estrategia de una entidad pública.
- Acreditación de personal voluntario.
- Certificado de participación activa en las redes de trabajo.

En su caso, los anexos se adjuntarán en ese orden y con la denominación señalada. No se tendrán en cuenta otras posibles fuentes de información distintas a las indicadas en este párrafo.

Artículo 25.— Importe de la subvención

1. Las subvenciones de este capítulo tendrán un importe mínimo de 15.000 euros y máximo de 120.000 euros.

2. Los proyectos seleccionados se subvencionarán con un importe del 100% de lo solicitado.

No obstante, una vez ordenados los proyectos de mayor a menor puntuación, se podrá incluir el último proyecto apoyándolo con una cantidad inferior a dicho porcentaje siempre que no se ponga en peligro la viabilidad de la actuación. Se entiende que la viabilidad de la actuación se pone en peligro cuando solo se pueda cubrir una cantidad inferior al 75% de la cantidad solicitada.

Artículo 26.— Modalidad de justificación de la subvención recibida

1. Las entidades subvencionadas deberán justificar ante la Dirección General Cohesión Social la subvención recibida mediante la modalidad regulada en el artículo 59 del Reglamento Foral de Subvenciones, aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo: cuenta justificativa con aportación de informe de persona auditora.

La persona auditora de cuentas deberá estar inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

2. Cuando la subvención tenga por objeto una actividad o proyecto a realizar en el extranjero, el régimen previsto en este artículo se entenderá referido a personas auditoras ejercientes en el país donde deba llevarse a cabo la revisión, siempre que en dicho país exista un régimen de habilitación para el ejercicio de la profesión.

De no existir un sistema de habilitación para el ejercicio de la profesión de auditoría de cuentas en el citado país, la revisión prevista en este apartado podrá realizarse por una persona auditora establecida en el citado país, designada por la persona beneficiaria y autorizada por el órgano concedente.

3. La persona beneficiaria estará obligada a poner a disposición de la persona auditora de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 13.1 de la Norma Foral de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la citada Norma Foral.

4. El trabajo de la persona auditora podrá ser sometido a revisión y control de calidad en los términos que establezca el órgano de control de la Administración Foral, quedando obligada la persona auditora a poner a disposición de este órgano toda la información que soporte el informe emitido.



5. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable hasta el límite de 6.000 euros (sin IVA).

Artículo 27.— Características de la cuenta justificativa

1. La cuenta justificativa objeto de revisión por parte de la persona auditora, que deberá responder al modelo que estará disponible en la sede electrónica y en el catálogo de procedimientos, comprenderá:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica, que deberá contener:
 - 1.º Un estado de ingresos y gastos imputados a la totalidad del proyecto.
 - 2.º Para cada una de las partidas que componen el estado de gastos señalado en el apartado anterior, una relación clasificada de los gastos y/o inversiones de la totalidad del proyecto, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
 - 3.º Una relación detallada, por cada una de las partidas que componen el estado de ingresos señalado en el apartado anterior, de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, incluida la financiación propia exigida, en su caso, que hayan financiado el proyecto, con indicación del importe y su procedencia.
 - 4.º Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 29.3 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, deba haber solicitado la entidad beneficiaria cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor.
 - 5.º En el caso de adquisición de bienes inmuebles, se incluirá certificado de tasador independiente debidamente registrado e inscrito en el registro oficial que corresponda.
 - 6.º La carta de pago de reintegro, en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

2. El informe de auditoría será elaborado conforme a lo dispuesto en la Orden Foral 945/2011, de 15 de abril, del Diputado Foral de Hacienda y Finanzas, que aprueba las normas de actuación de las personas auditoras de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de las cuentas justificativas de subvenciones en el ámbito del Sector Público Foral.

A estos efectos, la revisión de la memoria económica, contemplada en el apartado 2.b) del artículo 3 de la citada Orden Foral se realizará sobre la totalidad de los gastos de personal imputados al proyecto.

Para el resto de los gastos directos, se seleccionará de la relación clasificada de gastos una muestra mediante procedimientos estadísticos, que cumpla con un nivel de confianza del 95% y un error máximo de más/menos 5%. Se indicará además el sistema de muestreo empleado, el número de elementos e importe de la muestra analizada respecto del total y el porcentaje de deficiencias advertido respecto de la muestra analizada (también en término de número de elementos y cuantía de los gastos afectados).

Se podrán imputar al proyecto, sin justificación documental, un 12% del importe de la subvención, en concepto de gastos indirectos.

3. La Dirección General de Cohesión Social podrá, previa justificación razonada de la entidad subvencionada, autorizar que la justificación de la subvención se realice mediante la modalidad establecida en el artículo 57 del Reglamento de Subvenciones, esto es, cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

En este caso, la persona beneficiaria deberá aportar, además de la documentación indicada en el apartado 3 de este artículo, las facturas o certificaciones o documentos probatorios equivalentes en el tráfico jurídico, así como documentación acreditativa del pago.



4. Previa explicación razonada en la solicitud, determinados gastos de difícil justificación y en un determinado porcentaje que variará en función de las características del proyecto presentado, podrán justificarse mediante una certificación de actividades y gastos incurridos. La certificación deberá incluir suficientes instrumentos para la verificación de las acciones y gastos ejecutados.

5. Para los proyectos gestionados por alguno de los Organismos Internacionales de Naciones Unidas se exceptiona la forma de justificar el gasto establecida en este apartado. En estos casos bastará con presentar un certificado del organismo internacional acreditando el destino de la subvención aprobada a los fines previstos mediante factura única.

6. Asimismo, en tanto no se adapte a la normativa Foral el contenido del Real Decreto 794/2010, de 25 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, cuando en un programa, proyecto o actividad concurren varias subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas, deberá acreditarse la aplicación de aquellas a las actividades previstas, para lo cual será suficiente la acreditación mediante certificaciones emitidas por las administraciones públicas que hayan financiado el programa, proyecto o actividad.

7. El informe final auditado del proyecto subvencionado deberá presentarse en un plazo no superior a los tres meses, a partir de la fecha de finalización del mismo.

8. Además del informe final, que será acumulativo, la entidad subvencionada deberá remitir un informe intermedio del desarrollo del proyecto, de carácter descriptivo y financiero, cuando haya transcurrido la mitad del plazo de ejecución del proyecto. Este informe no deberá incluir las facturas justificativas del gasto realizado.

9. La entidad beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada del programa o actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien mediante libros- registro, abiertos al efecto, que serán soporte de la cuenta justificativa. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar cada una de las partidas que componen el estado de gastos, una por una, las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, la fecha de emisión y la fecha de pago.

10. Igualmente, cada una de las partidas de ingreso que recogen los recursos aplicables al programa o actividad subvencionada deberán reflejar, una por una, las facturas y demás documentos justificativos de ingreso con identificación del deudor, importe y fecha.

11. Las entidades subvencionadas tendrán la obligación de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, a fin de que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Artículo 28.— *Modificación de la resolución*

La entidad subvencionada deberá recabar el consentimiento expreso de la Diputación Foral de Bizkaia para llevar a cabo cambios significativos en la ejecución de la acción con respecto a lo previsto inicialmente.

Se entiende por cambio significativo la modificación de la fecha de finalización del proyecto, un cambio en el lugar de realización del mismo, un cambio de población sujeto o una variación superior al 10% de lo aprobado para cada partida del presupuesto, salvo que la partida afectada tenga un presupuesto inferior a 6.000 euros, en cuyo caso la entidad subvencionada no estará obligada a solicitar autorización alguna para la modificación.

Las solicitudes para la realización de cambios significativos deberán formalizarse con al menos un mes de antelación a la finalización del plazo para la realización del proyecto.



CAPÍTULO III

**SUBVENCIONES A PROYECTOS DE SENSIBILIZACIÓN
Y/O EDUCACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL****Artículo 29.— Objeto**

El presente capítulo tiene por objeto regular las subvenciones, en el ejercicio 2025, para la realización de proyectos de sensibilización y/o educación para la transformación social en el Territorio Histórico de Bizkaia.

Artículo 30.— Entidades beneficiarias

Para tener acceso a la subvención, la entidad solicitante deberá cumplir los requisitos previstos en el artículo 2

Artículo 31.— Actividades subvencionables

Se considerarán actividades subvencionables las siguientes acciones:

- a) La sensibilización, que abarca todas las acciones dirigidas a la sociedad de Bizkaia, para la creación de conciencia crítica, desvelando las causas estructurales de las desigualdades económicas, sociales, políticas, culturales y de género, a partir de la vinculación entre lo local y lo global, y promoviendo los valores de la tolerancia, respeto y la solidaridad entre seres humanos y culturas de diferentes orígenes y procedencias geográficas.
- b) La formación en temáticas de solidaridad internacional y educación para la transformación social, en el ámbito de la educación formal, no formal e informal.
- c) Las investigaciones en el ámbito de la solidaridad internacional y educación para la transformación social, que sirvan tanto para la reflexión teórica sobre problemáticas diversas como para la elaboración de propuestas prácticas.
- d) La incidencia política, entendida como un abanico amplio de campañas e iniciativas destinadas a movilizar a la ciudadanía, tanto de los países enriquecidos como empobrecidos, para presionar a los y las responsables políticos, económicos y culturales en defensa de los derechos humanos y el desarrollo humano sostenible y equitativo.
- e) La promoción de redes de agentes sociales en sentido amplio (ONGD, movimientos sociales, entidades públicas...) que fomenten la reflexión y actividades conjuntas sobre las desigualdades locales y globales y sobre las vías de transformación.
- f) La educación para la transformación social, es decir, procesos educativos transformadores y estables en el tiempo que generen no solo conciencia, sino también acción en el público objetivo definido y en la ciudadanía.

Artículo 32.— Requisitos de los proyectos

1. Los proyectos presentados deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) No ser discriminatorios por razón de raza, sexo, religión u opinión.
 - b) Incorporar la perspectiva de género a lo largo de todo el ciclo de vida del proyecto.
 - c) En el caso de que para la realización del proyecto se necesite la participación activa de algún centro escolar, se deberá adjuntar una carta de la dirección del centro o centros implicados, comunicando su interés por participar en el proyecto.
 - d) Hacer uso de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
 - e) Corresponder a la financiación de nuevas acciones, en el sentido de que la subvención a recibir no podrá destinarse, en ningún caso, a la financiación de acciones ya finalizadas. Asimismo no se financiarán gastos realizados en años anteriores a 2025.



- f) Iniciarse dentro del año natural de la convocatoria o en los dos meses siguientes a la fecha de pago de la subvención a la entidad solicitante.
 - g) Las actuaciones propuestas deberán estar planificadas para realizarse en un plazo no superior a dos años.
2. Cada entidad solicitante solo podrá presentar un proyecto al presente capítulo.
3. Las entidades solicitantes deberán especificar si las acciones que presentan a la convocatoria han sido objeto de solicitud o concesión de ayudas por otras entidades, en cuyo caso deberán presentar relación de las mismas, detallando su cuantía y finalidad.

Artículo 33.— Gastos subvencionables

1. Serán gastos subvencionables los costes directos, en los siguientes términos:
- a) Contratación de personal, especialistas u otro tipo de recursos humanos necesarios para el funcionamiento del proyecto, incluyendo los salarios y los gastos sociales.
 - b) Gastos derivados de la realización de viajes, alojamiento y manutención de aquellas personas cuyo traslado a Bizkaia sea necesario para participar en alguna de las actividades del proyecto.
 - c) Edición o adquisición de materiales en distintos soportes (bibliográfico, audiovisual, magnético) y otro material fungible que resulte necesario para la realización de las actividades previstas.
 - d) Gastos derivados de la logística organizativa de las acciones contempladas en el proyecto.
 - e) Gastos de traducción.
 - f) Los gastos de desplazamiento fuera de Bizkaia tendrán carácter excepcional y, en todo caso, deberán estar claramente vinculados al tipo de actividades señaladas en el artículo 31, destacando de qué manera se contribuirá a aumentar la conciencia solidaria y crítica entre la sociedad de Bizkaia.

Dentro de los gastos directos no se podrá incluir la compra de equipos, publicación de boletines o elementos de difusión de las actividades habituales de la entidad solicitante, ni aquellos vinculados con la administración general de la entidad solicitante, ni los gastos de desplazamiento y estancia en encuentros, asambleas o seminarios internos de la organización solicitante.

2. Serán gastos subvencionables los costes indirectos, es decir, los gastos administrativos y de gestión relacionados con la identificación, formulación, seguimiento y evaluación del proyecto. Estos gastos no podrán exceder del 12% de la subvención concedida.

Artículo 34.— Criterios de selección y valoración

1. La Dirección General de Cohesión Social seleccionará los proyectos que serán aprobados, teniendo en cuenta para la concesión de las subvenciones los siguientes criterios y límites de valoración (hasta un máximo de 100 puntos).

2. Los proyectos presentados a este capítulo se valorarán de acuerdo con cuatro grupos de criterios:

- a) Grupo 1. Criterios relacionados con la calidad técnica del proyecto (máximo 20 puntos).
 - 1.º Diagnóstico (análisis claro y preciso, caracterización de la población sujeto, participación de la población): máximo 5 puntos.
 - 2.º Coherencia (relación entre análisis y objetivo, explicación de actividades): máximo 5 puntos.
 - 3.º Recursos (partidas desglosadas, recursos necesarios y suficientes, facturas proforma): máximo 3 puntos.
 - 4.º Seguimiento (categorías medibles y verificables): máximo 3 puntos.
 - 5.º Sistematización: máximo 4 puntos.



- b) Grupo 2. Criterios relacionados con el contenido según las prioridades recogidas en el IV Plan Director 2022-2030 (máximo 29 puntos).
 - 1.º Visión local global (participación de otros países y vinculación con acciones de cooperación): máximo 12 puntos.
 - 2.º Modelo de proyecto (perspectiva territorial, temática centrada en África, continuidad de la cooperación foral y participación de agentes no tradicionales): máximo 17 puntos
 - c) Grupo 3. Transversales recogidas en el IV Plan Director 2022-2030 (máximo 32 puntos).
 - 1.º Enfoque de derechos (análisis de derechos vulnerados y de titulares de derechos, de obligaciones y de organizaciones de apoyo; titulares de derechos y obligaciones y actividades con ambos): máximo 9 puntos.
 - 2.º Equidad de género y diversidad sexual (enfoque interseccional, organizaciones feministas y diversidad sexual): máximo 14 puntos.
 - 3.º Enfoque ecológico (análisis de amenazas medioambientales y actividades para la sostenibilidad de la vida): máximo 9 puntos.
 - d) Grupo 4: Agente solicitante (máximo 19 puntos).
 - 1.º Agente solicitante (base social, voluntariado, solvencia, redes y comunicación): máximo 19 puntos.
3. Para la baremación de los proyectos se considerará únicamente la información contenida en el formulario de solicitud de subvención, así como en los siguientes anexos que la entidad solicitante podrá incluir de forma voluntaria:
- Explicación del presupuesto.
 - Facturas proforma.
 - Acreditación de personal voluntario.
 - Certificado de participación activa en las redes de trabajo.

En su caso, los anexos se adjuntarán en ese orden y con la denominación señalada. No se tendrán en cuenta otras posibles fuentes de información distintas a las indicadas en este párrafo.

Artículo 35.— Importe de la subvención

- 1. Las subvenciones de este capítulo tendrán un importe mínimo de 6.000 euros y máximo de 45.000.
- 2. Los proyectos seleccionados se subvencionarán con un importe del 100% de lo solicitado. No obstante, una vez ordenados los proyectos de mayor a menor puntuación, se podrá incluir el último proyecto apoyándolo con una cantidad inferior a dicho porcentaje siempre que no se ponga en peligro la viabilidad de la actuación. Se entiende que la viabilidad de la actuación se pone en peligro cuando solo se pueda cubrir una cantidad inferior al 75% de la cantidad solicitada.

Artículo 36.— Seguimiento y justificación de las acciones subvencionadas

- 1. Las entidades subvencionadas deberán justificar ante la Dirección General de Cohesión Social el coste total del proyecto mediante la modalidad regulada en el artículo 57 del Reglamento Foral de Subvenciones: cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos.

En virtud de ello, la documentación justificativa que debe aportarse, que deberá responder al modelo que estará disponible en la sede electrónica y en el catálogo de procedimientos, será la siguiente:

- a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.



- b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que deberá contener:
- 1.º Estado de ingresos y gastos imputados al proyecto subvencionado.
 - 2.º Para cada una de las partidas que componen el estado de gastos señalado en el apartado anterior, una relación clasificada de los mismos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Relación clasificada, por cada una de las partidas del estado de ingresos aprobados.
 - 3.º Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 29.3 de la Norma Foral de Subvenciones 5/2005, de 31 de mayo, deba haber solicitado la entidad beneficiaria, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público, para el contrato menor.
 - 4.º En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
2. Se podrá imputar al proyecto, sin justificación documental, un 12% de la subvención concedida, en concepto de gastos indirectos.
3. Igualmente, para cada una de las partidas que componen el estado de ingresos, una relación detallada de las subvenciones, ayudas ingresos o recursos, incluida la financiación propia exigida, en su caso, que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y procedencia.
4. La revisión de la memoria económica contemplada en este apartado será realizada mediante técnicas de muestreo para obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, para lo que se requerirá a la persona beneficiaria, en su momento, la remisión de los justificantes de gasto o inversión seleccionados, así como el de su pago.
5. Asimismo, en tanto no se adapte a la normativa Foral el contenido del Real Decreto 794/2010, de 25 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, cuando en un programa, proyecto o actividad concurren varias subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas, deberá acreditarse la aplicación de aquellas a las actividades previstas, para lo cual será suficiente la acreditación mediante certificaciones emitidas por las administraciones públicas que hayan financiado el programa, proyecto o actividad.
6. La entidad subvencionada deberá remitir dos informes descriptivos y financieros del desarrollo de la acción, según el modelo disponible en la sede electrónica y en el catálogo de procedimientos:
- a) El primer informe, cuando haya transcurrido la mitad del plazo de ejecución del proyecto.
 - b) El segundo informe, que tendrá carácter acumulativo, en un plazo no superior a los tres meses, a partir de la fecha de finalización del mismo.
- Estos informes no deberán incluir las facturas justificativas del gasto realizado hasta que las mismas sean requeridas.
7. La entidad beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada del programa o actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien mediante libros-registro, abiertos al efecto, que serán soporte de la cuenta justificativa. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar cada una de las partidas que componen el estado de gastos, una por una, las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, la fecha de emisión y la fecha de pago.
- En las cuentas o libros de registro se reflejarán todos los gastos e ingresos imputables al programa o actividad subvencionada.



8. Las entidades subvencionadas tendrán la obligación de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, a fin de que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Artículo 37.— Modificación de la resolución

La entidad subvencionada deberá recabar el consentimiento expreso de la Diputación Foral de Bizkaia para llevar a cabo cambios significativos en la ejecución de la acción con respecto a lo previsto inicialmente.

Se entiende por cambio significativo la modificación de la fecha de finalización del proyecto, un cambio en el lugar de realización del mismo, un cambio de población sujeto o una variación superior al 10% de lo aprobado para cada partida del presupuesto, salvo que la partida afectada tenga un presupuesto inferior a 6.000 euros, en cuyo caso la entidad subvencionada no estará obligada a solicitar autorización alguna para la modificación.

Las solicitudes para la realización de cambios significativos deberán formalizarse con al menos un mes de antelación a la finalización del plazo para la realización del proyecto.

CAPÍTULO IV**SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES PUNUALES EN LOS PAÍSES EMPOBRECIDOS Y/O EN BIZKAIA****Artículo 38.— Objeto**

Es objeto del presente capítulo regular las ayudas que faciliten la incorporación de agentes no tradicionales de cooperación a la solidaridad internacional.

Artículo 39.— Entidades beneficiarias

1. Para tener acceso a la subvención, la entidad solicitante deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 2 de este decreto, salvo los relativos a antigüedad en la inscripción en un registro (artículo 2.1.a), al objeto principal de su actividad (artículo 2.1.b) y a la realización de actividades de sensibilización en años anteriores (artículo 2.1.e)).

2. Las entidades que se presenten al capítulo II, III y VII no podrán concurrir en este capítulo.

Artículo 40.— Actividades subvencionables

1. Se subvencionarán 2 tipos de acciones o proyectos:

- a) Acciones que consistan en la compra y/o transporte de bienes y servicios, así como el traslado de personas, siempre que se dirijan a la prestación de servicios a población vulnerable en los países empobrecidos (proyectos IV-A).
- b) Acciones de sensibilización y/o educación para la transformación social a realizar en Bizkaia (proyectos IV-B).

2. No se subvencionarán gastos que traten de cubrir situaciones creadas en proyectos concretos a causa de imprevistos.

3. No se podrán presupuestar gastos de personal expatriado. En todo caso, los gastos de desplazamiento al extranjero tendrán carácter excepcional y deberán estar respaldados por una memoria explicativa de su necesidad.

4. Los gastos indirectos no podrán superar el 12% de la subvención concedida.

Artículo 41.— Requisitos de los proyectos

1. Los proyectos presentados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) En el caso de que el proyecto se realice en un país de la Lista de Receptores de Ayuda del CAD, la entidad solicitante deberá contar con una socia local. Esta socia local deberá ser una entidad con personalidad jurídica, sin ánimo de lucro, constituida e inscrita formalmente en el registro que corresponda. La socia local podrá estar constituido por una sola entidad o por dos o más entidades consor-



ciadas. En este caso, cada una de las entidades consorciadas deberá cumplir los requisitos mencionados.

- b) No ser discriminatorios por razón de edad, identidad cultural, identidad sexual, ideología o credo religioso.
- c) Corresponder a la financiación de nuevas acciones, en el sentido de que la subvención a recibir no podrá destinarse, en ningún caso, a la financiación de acciones ya finalizadas.
- d) Iniciarse dentro del año natural de la convocatoria o en los dos meses siguientes a la fecha de pago de la subvención a la entidad solicitante.
- e) Las actuaciones propuestas deberán estar planificadas para realizarse en un plazo no superior a doce meses.
- f) En el caso de que para la realización de un proyecto de acciones previstas en el artículo 40.1.b se necesite la participación activa de algún centro escolar, se deberá adjuntar una carta de la dirección del centro o centros implicados, comunicando su interés por participar en el proyecto.

2. Cada entidad solicitante podrá presentar un solo proyecto para la realización de las acciones previstas en el artículo 40.1.a y otro para las establecidas en el artículo 40.1.b.

3. Las entidades solicitantes deberán especificar si las acciones que presentan a la convocatoria han sido objeto de solicitud o concesión de ayudas por otras entidades, en cuyo caso deberán presentar relación de las mismas detallando su cuantía y finalidad.

Artículo 42.— Criterios de selección y valoración

1. Las acciones puntuales planificadas para ser llevadas a cabo en países empobrecidos (proyectos IV-A) se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios (máximo 50 puntos):

- a) Grupo 1. Criterios relacionados con la calidad técnica del proyecto (máximo 20 puntos).
 - 1.º Diagnóstico (información sobre la planificación del proyecto, caracterización de la población sujeto, justificación): máximo 6 puntos.
 - 2.º Coherencia (relación entre justificación y objetivo): máximo 6 puntos.
 - 3.º Recursos (partidas desglosadas y facturas proforma): máximo 4 puntos.
 - 4.º Sostenibilidad (medios previstos para la sostenibilidad y estrategia): máximo 4 puntos.
- b) Grupo 2. Criterios relacionados con el contenido según las prioridades recogidas en el IV Plan Director 2022-2030 (máximo 5 puntos).
 - 1.º Prioridades geográficas (continente africano): máximo 5 puntos.
- c) Grupo 3. Transversales recogidas en el IV Plan Director 2022-2030 (máximo 17 puntos).
 - 1.º Equidad de género y diversidad sexual (caracterización de la población, defensa de los derechos de las mujeres, organizaciones feministas, diversidad sexual): máximo 11 puntos.
 - 2.º Enfoque ecológico (análisis de la situación medioambiental y propuesta de actividades): máximo 6 puntos.
- d) Grupo 4. Agentes participantes (máximo 8 puntos).
 - 1.º Agentes participantes (arraigo territorial, experiencia, redes y vinculación entre agentes participantes): máximo 8 puntos.

Para la baremación de los proyectos a realizar en un país de la lista CAD se considerará únicamente la información contenida en el formulario de solicitud de subvención, así como en los siguientes anexos que la entidad solicitante podrá incluir de forma voluntaria:

— Explicación del presupuesto.



- Facturas proforma.
- Aval para la sostenibilidad.
- Documento de estrategia de una entidad pública.

En su caso, los anexos se adjuntarán en ese orden y con la denominación señalada. No se tendrán en cuenta otras posibles fuentes de información distintas a las indicadas en este párrafo.

2. Las acciones puntuales planificadas para ser llevadas a cabo en Bizkaia (proyectos IV-B) se valorarán de acuerdo a los siguientes criterios (máx. 50 puntos):

- a) Grupo 1. Criterios relacionados con la calidad técnica del proyecto (máximo 20 puntos).
 - 1.º Diagnóstico (análisis claro y preciso situación, caracterización de la población sujeto, participación): máximo 6 puntos.
 - 2.º Coherencia (relación entre el análisis de la situación y el objetivo): máximo 6 puntos.
 - 3.º Recursos (partidas desglosadas, recursos necesarios y suficientes, facturas proforma): máximo 6 puntos.
 - 4.º Metodología: máximo 2 puntos.
- b) Grupo 2. Criterios relacionados con el contenido según las prioridades recogidas en el IV Plan Director 2022-2030 (máximo 8 puntos).
 - 1.º Priorización geográfica (continente africano y perspectiva territorial): máximo 4 puntos.
 - 2.º Visión local global: máximo 4 puntos.
- c) Grupo 3. Transversales recogidas en el IV Plan Director 2022-2030 (máximo 17 puntos).
 - 1.º Equidad de género y diversidad sexual (caracterización de la población, defensa de los derechos de las mujeres, organizaciones feministas y diversidad sexual): máximo 11 puntos.
 - 2.º Enfoque ecológico: máximo 6 puntos.
- d) Grupo 4. Agente solicitante (máximo 5 puntos).

3. Para la baremación de los proyectos a realizar en Bizkaia se considerará únicamente la información contenida en el formulario de solicitud de subvención, así como en los siguientes anexos que la entidad solicitante podrá incluir de forma voluntaria:

- Explicación del presupuesto.
- Facturas proforma.

En su caso, los anexos se adjuntarán en ese orden y con la denominación señalada. No se tendrán en cuenta otras posibles fuentes de información distintas a las indicadas en este párrafo.

4. Se tendrán por desestimados los proyectos que no alcancen la puntuación mínima de 25 puntos.

5. Se elaborará un listado único con los proyectos aprobados en función del puntaje obtenido, sin haber distinción alguna por subcapítulos.

Artículo 43.— Importe de la subvención

1. Las subvenciones de este capítulo tendrán un importe máximo de 15.000 euros para los proyectos presentados cuyo contenido se asigne al artículo 40.1.a y de 12.000 euros para los presentados al artículo 40.1.b.

2. Los proyectos seleccionados se subvencionarán con un importe del 100% de lo solicitado. No obstante, una vez ordenados los proyectos de mayor a menor puntuación, se podrá incluir el último proyecto apoyándolo con una cantidad inferior a dicho porcentaje siempre que no se ponga en peligro la viabilidad de la actuación. Se entiende que la



viabilidad de la actuación se pone en peligro cuando solo se pueda cubrir una cantidad inferior al 75% de la cantidad solicitada.

Artículo 44.— Seguimiento, modificación y justificación de las acciones subvencionadas

Serán de aplicación las disposiciones establecidas en los artículos 36 y 37.

CAPÍTULO V

CONTRATACIÓN DE ASISTENCIAS TÉCNICAS EN ORIGEN, CUYO OBJETO SEA FACILITAR EL CAMBIO ORGANIZACIONAL PRO-EQUIDAD DE GÉNERO DE LAS ENTIDADES SOCIAS LOCALES

Artículo 45.— Objeto

1. El objeto del presente capítulo es regular las subvenciones, en el ejercicio, 2025, para la contratación de asistencias técnicas especializadas en género cuyo objeto sea facilitar procesos de cambio organizacional pro-equidad de género en las entidades socias locales con las que habitualmente trabajan las entidades solicitantes.

2. La entidad que vaya a recibir la asistencia técnica deberá tener un mínimo de cinco personas en plantilla.

Artículo 46.— Entidades beneficiarias

Para tener acceso a la subvención, la entidad solicitante deberá cumplir los requisitos previstos en el artículo 2, excepto el requisito relativo a la realización de actividades de sensibilización en años anteriores (artículo 2.1.e) de este decreto).

Artículo 47.— Actividades subvencionables

1. Se considerarán asistencias técnicas subvencionables aquellas que tengan como objeto facilitar el inicio y desarrollo de procesos de cambio organizacional pro-equidad de género en las entidades socias locales con las que habitualmente trabajan las entidades solicitantes.

2. Los contenidos de la asistencia técnica estarán referidos a una de las siguientes actuaciones diferenciadas:

- a) Realización de un diagnóstico de la organización desde la perspectiva de género.
- b) Partiendo del diagnóstico, elaboración de un plan estratégico para hacer efectivo el cambio organizacional pro-equidad de género y acompañamiento en su implementación.

Artículo 48.— Requisitos de las solicitudes

1. Los proyectos presentados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) La asistencia técnica deberá ser realizada por una entidad con personalidad jurídica externa a la ONGD local y a la ONGD de Bizkaia o por una persona física, igualmente ajena a las organizaciones mencionadas, y autorizada formalmente para actuar por cuenta propia, extremo este que deberá ser acreditado documentalmente.
- b) Incluir el presupuesto.
- c) Explicar las actividades previstas y ordenarlas en un cronograma.
- d) Ofrecer la siguiente información: nombre de la entidad local, lugar, sector de actuación y breve trayectoria.
- e) Acreditar que la entidad tiene, al menos, cinco personas trabajadoras.
- f) La asistencia técnica deberá haber cursado estudios en materia de género. Al efecto, se deberá ofrecer información sobre la denominación de tales estudios y el número de horas de los mismos.



- g) La asistencia técnica deberá tener experiencia en procesos de cambio organizacional. Al efecto, se deberá realizar una breve descripción de los procesos desarrollados.
 - h) La asistencia técnica deberá emplear una metodología participativa, cuyas técnicas habrán de ser explicadas.
 - i) Iniciarse antes del 31 de diciembre de 2025.
 - j) Ejecutarse y justificarse antes del 31 de marzo de 2027.
2. Cada entidad solicitante solo podrá presentar un proyecto al presente capítulo.

Artículo 49.— Gastos subvencionables

1. Serán gastos subvencionables los costes directos, en los siguientes términos:
 - a) Los servicios profesionales de asistencia técnica para promover un cambio organizacional en las entidades socias locales.
 - b) Los gastos derivados de la gestión o desarrollo de la actividad, asumidos por la entidad social local, con un límite máximo del 10% de la subvención concedida.
2. Serán gastos subvencionables los gastos por costes indirectos de las entidades solicitantes (gastos de administración y gestión de la solicitud) con un máximo del 12% de la cantidad concedida, que se hayan ejecutado en plazo, sean necesarios y respondan a la naturaleza y al normal desarrollo del proyecto o actividad.
3. Se considerará gasto realizado el que haya sido pagado con anterioridad a la finalización del periodo de ejecución establecido.

Artículo 50.— Importe de la subvención

1. Las subvenciones tendrán un importe máximo de 20.000 euros. Estas subvenciones serán compatibles con cualesquiera otras que pudieran percibirse, sin que sea admisible el caso de la sobrefinanciación.
2. La entidad solicitante especificará en el formulario si la subvención solicitada es para realizar un diagnóstico de género de la organización o para elaborar un plan estratégico de género de la organización.
3. Las subvenciones concedidas a las solicitudes seleccionadas serán, con carácter general, de un importe del 100% de la subvención solicitada.

Artículo 51.— Criterios de selección y valoración

La Dirección General de Cohesión Social seleccionará los proyectos que serán aprobados, teniendo en cuenta para la concesión de las subvenciones los siguientes criterios y límites de valoración:

En el caso de los diagnósticos:

- a) Planificación técnica (máximo 60 puntos).
 - 1.º Antecedentes y justificación: máximo 15 puntos.
 - 2.º Definición de aspectos organizativos: máximo 10 puntos.
 - 3.º Plan de actividades: máximo 10 puntos.
 - 4.º Metodología participativa: máximo 20 puntos.
 - 5.º Cronograma de actividades: máximo 5 puntos.
- b) Asistencia técnica (máximo 40 puntos).
 - 1.º Formación: máximo 15 puntos.
 - 2.º Experiencia: máximo 15 puntos.
 - 3.º Contexto: máximo 10 puntos.



Para la realización de un plan estratégico, será obligatoria la existencia de un diagnóstico de género de la organización:

- a) Planificación técnica (máximo 60 puntos).
 - 1.º Explicación de las principales conclusiones del diagnóstico que sirve como base para el plan: máximo 15 puntos.
 - 2.º Plan de actividades: máximo 15 puntos.
 - 3.º Metodología participativa: máximo 20 puntos.
 - 4.º Cronograma de actividades: máximo 5 puntos.
 - 5.º Continuidad: máximo 5 puntos.
- b) Asistencia técnica (máximo 40 puntos).
 - 1.º Formación: máximo 15 puntos.
 - 2.º Experiencia: máximo 15 puntos.
 - 3.º Contexto: máximo 10 puntos.

Artículo 52.— Seguimiento y justificación de las acciones subvencionadas

Las entidades subvencionadas deberán justificar ante la Dirección General de Cooperación y Diversidad el coste total del proyecto mediante la modalidad regulada en el artículo 57 del Reglamento Foral de Subvenciones.

Los costes indirectos no precisarán de justificación documental hasta un máximo del 12% del coste total del proyecto. También se aportará una memoria de actuación que explique el grado de realización y consecución de los objetivos, resultados y actividades establecidas en la solicitud. Todo ello sin perjuicio de la obligación de las entidades beneficiarias de aportar cuanta documentación complementaria les sea requerida.

CAPÍTULO VI

AYUDAS DE EMERGENCIA Y ACCIÓN HUMANITARIA

Artículo 53.— Objeto

El objeto del presente capítulo es regular las ayudas, en el ejercicio 2025, para la realización de proyectos de acción humanitaria y para atender necesidades de emergencia originadas en los países de la Lista de Receptores de Ayuda del CAD derivadas de desastres naturales o conflictos armados.

Artículo 54.— Entidades beneficiarias

Para tener acceso a la subvención, la entidad solicitante deberá cumplir los requisitos previstos en el artículo 2, excepto el requisito relativo a la realización de actividades de sensibilización en años anteriores (artículo 2.1.e) de este decreto).

Artículo 55.— Proyectos subvencionables

1. Las subvenciones aprobadas bajo este concepto se destinarán a la implementación de acciones que respondan a situaciones de desastre desencadenadas por catástrofes naturales y/o conflictos armados. Los proyectos podrán ser de dos tipos:

- a) Proyectos de ayuda de emergencia destinados a la provisión de los bienes y servicios básicos (material de abrigo, cobijo, agua potable, alimentos, atención sanitaria y educación infantil) para responder a las necesidades inmediatas de la población afectada por desastres y garantizar su supervivencia, así como aliviar su sufrimiento.
 - b) Proyectos de acción humanitaria en un sentido más amplio, que traten de responder a otras fases de los desastres, y promuevan el establecimiento de las bases para un proceso de desarrollo sostenible y duradero. En esta tipología se incluyen las acciones de rehabilitación post desastre, la protección de los derechos humanos y la asistencia prolongada a personas refugiadas y desplazadas.
2. Cada entidad solicitante solo podrá presentar un proyecto al presente capítulo.

**Artículo 56.— Requisitos de los proyectos**

1. Los proyectos deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Realizarse a través de una socia local en los países empobrecidos. Esta socia local deberá ser una entidad con personalidad jurídica, sin ánimo de lucro, constituida e inscrita formalmente en el registro que corresponda. La socia local podrá estar constituido por una sola entidad o por dos o más entidades consorciadas. En este caso, cada una de las entidades consorciadas deberá cumplir los requisitos mencionados.
 - b) No ser discriminatorios por razón de raza, sexo, religión u opinión.
 - c) Corresponder a la financiación de nuevas acciones, en el sentido de que la subvención a recibir no podrá destinarse, en ningún caso, a la financiación de acciones ya finalizadas. Asimismo, no se financiarán gastos realizados en años anteriores a 2025.
 - d) Iniciarse dentro del año natural de la convocatoria o en los dos meses siguientes a la fecha de pago de la subvención a la entidad solicitante.
 - e) Las acciones propuestas deberán estar planificadas para ser realizadas en un plazo no superior a doce meses.
 - f) Haber obtenido en la baremación del proyecto al menos la mitad de los puntos posibles en el Grupo 1 de criterios (calidad técnica del proyecto) y presentar un presupuesto suficientemente detallado y desglosado.
2. Las entidades solicitantes deberán especificar si las acciones que presentan a la convocatoria han sido objeto de solicitud o concesión de ayudas por otras entidades, en cuyo caso deberán presentar relación de las mismas detallando su cuantía y finalidad.

Artículo 57.— Gastos subvencionables

1. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que, siendo correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor, sean ejecutados en plazo, sean necesarios y respondan a la naturaleza y al normal desarrollo del proyecto o actividad.
2. Serán gastos subvencionables los costes directos, en los siguientes términos:
 - a) Los costes de personal local.
 - b) Los costes de personal expatriado, con un límite del 10% de la subvención concedida y un máximo de 3.000 euros brutos por mes. En el caso de que, por las circunstancias particulares del proyecto, sea necesario aumentar ese porcentaje, se deberá incluir una breve memoria justificativa de la necesidad de dicho incremento.
 - c) Los gastos de formación vinculados al proyecto.
 - d) Los gastos de funcionamiento relativos a la adquisición de materiales fungibles y otros suministros (plantas potabilizadoras de agua, tiendas de campaña, etc.) necesarios para el desarrollo del proyecto en el país de destino.
 - e) Los gastos de inversión solo se podrán destinar a la restitución de infraestructuras directamente afectadas por el desastre que dio lugar a la situación de emergencia.
3. Serán gastos subvencionables los costes indirectos, es decir, los gastos administrativos, de gestión y de personal en sede de la ONGD solicitante relacionados con la identificación, formulación, seguimiento, evaluación y auditoría del proyecto. Estos gastos no podrán exceder del 12% de la subvención concedida.

Artículo 58.— Importe de la subvención

1. Las subvenciones serán compatibles con cualesquiera otras que pudieran percibirse, sin que sea admisible el caso de la sobre financiación.
2. Las subvenciones concedidas a las solicitudes seleccionadas serán, con carácter general, de un importe del 100% de la subvención solicitada.
3. Las subvenciones concedidas no excederán en la cantidad de 80.000 euros por proyecto.

**Artículo 59.— Criterios de selección y valoración**

1. La Dirección General de Cohesión Social seleccionará los proyectos que serán aprobados, teniendo en cuenta para la concesión de las subvenciones los siguientes criterios y límites de valoración (hasta un máximo de 50 puntos):

- a) Grupo 1. Criterios relacionados con la calidad técnica del proyecto (máximo 23 puntos).
 - 1.º Diagnóstico (análisis claro y preciso del contexto, caracterización de la población relacionada/afectada, mecanismos de participación): máximo 7 puntos.
 - 2.º Coherencia (relación situación, objetivo, resultados, actividades, indicadores, vinculación a planes o estrategias): máximo 13 puntos.
 - 3.º Recursos (partidas desglosadas y facturas proforma): máximo 3 puntos.
- b) Grupo 2. Transversales recogidas en el IV Plan Director 2022-2030 (máximo 15 puntos).
 - 1.º Enfoque de género (análisis de la condición y posición de mujeres y hombres; y relaciones equitativas entre mujeres y hombres): máximo 9 puntos.
 - 2.º Enfoque ecológico (análisis de amenazas medioambientales y su relación con la emergencia o ayuda humanitaria y mitigación efectos de las amenazas ambientales): máximo 6 puntos.
- c) Grupo 3. Agentes participantes (máximo 12 puntos).
 - 1.º Agente solicitante (base social, capacidad y solvencia, relación entre la entidad solicitante y la local, redes y alianzas): máximo 7 puntos.
 - 2.º Agente local (arraigo territorial, experiencia, redes y alianzas): máximo 5 puntos.

2. Para la baremación de los proyectos se considerará únicamente la información contenida en el formulario de solicitud de subvención, así como en los siguientes anexos que la entidad solicitante podrá incluir de forma voluntaria:

- Documento de estrategia de una entidad pública.
- Explicación del presupuesto.
- Facturas proforma.
- Aval para la sostenibilidad.
- Certificado de participación activa en las redes de trabajo.

En su caso, los anexos se adjuntarán en ese orden y con la denominación señalada. No se tendrán en cuenta otras posibles fuentes de información distintas a las indicadas en este párrafo.

Artículo 60.— Seguimiento, modificación y justificación de las acciones subvencionadas

Serán de aplicación las disposiciones establecidas en los artículos 36 y 37.

CAPÍTULO VII

SUBVENCIONES A PROCESOS VINCULADOS AL ÁMBITO ESTRATÉGICO**Artículo 61.— Objeto**

El objeto del presente capítulo es regular las ayudas para la realización de procesos vinculados al ámbito estratégico (en adelante, AE), relacionados con la agenda feminista en los ejercicios 2025 a 2027.

Todos los proyectos tendrán una doble visión, y por tanto, deberán incluir actividades tanto de cooperación al desarrollo como de educación para la transformación social.



El porcentaje destinado a cada fondo será como mínimo:

- a) Educación para la transformación social: el proyecto deberá desarrollar un mínimo del 10% del total de la subvención recibida y un máximo del 25%.
- b) Cooperación al desarrollo: el proyecto deberá desarrollar un mínimo del 75% del total de la subvención recibida y un máximo del 90%.

Artículo 62. — Entidades beneficiarias

Las ayudas de carácter plurianual del presente capítulo se regularán por lo dispuesto en el articulado correspondiente al capítulo II, con las siguientes excepciones y requisitos complementarios:

1. Requisitos específicos para la entidad solicitante:
 - a) Estar constituida e inscrita formalmente en el registro de la Comunidad Autónoma del País Vasco que corresponda, con cuatro años de antelación a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Bizkaia».
 - b) Haber realizado como mínimo diez proyectos con financiación pública:
 - Al menos 5 de esos 10 proyectos deben estar vinculados al AE.
 - Al menos 3 de esos 10 proyectos deben ser de EpTS realizados en Bizkaia.
 - c) Contar con una experiencia mínima de 4 años en el territorio donde se desarrollará el proyecto.
 - d) Haber gestionado en los últimos 3 años un presupuesto medio igual o superior a 500.000 euros. Se exigirá certificado de la entidad financiadora.
 - e) Tener un plan de acción pro-equidad, una estrategia específica de género y/o una planificación general que recoja objetivos estratégicos de género de manera concreta.
2. Requisitos específicos para la socia local:
 - a) Haber gestionado previamente al menos 5 proyectos vinculados con el AE, con la misma entidad solicitante u otras.
 - b) Tener una experiencia de al menos 4 años en el territorio donde se desarrollará el proyecto.
 - c) Tener un plan de acción pro-equidad, una estrategia específica de género y/o una planificación general que recoja objetivos estratégicos de género de manera concreta.

Artículo 63. — Requisitos de las propuestas

- a) Las actuaciones propuestas deberán realizarse en un plazo de tres años, prorrogables por un año adicional, previa aprobación por parte de la DFB.
- b) En el caso de que para la realización del proyecto se necesite la participación activa de algún centro escolar, se deberá adjuntar una carta de la dirección del centro o centros implicados, comunicando su interés por participar en el proyecto.
- c) Hacer uso de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 64. — Tramitación específica.

1. Las propuestas de este capítulo se tramitarán en dos fases diferenciadas y consecutivas:

- a) Fase de identificación: fase inicial, orientada a caracterizar la realidad y los problemas y retos sobre los que se quiere incidir, así como a definir detalladamente la estrategia de intervención más pertinente y viable en relación con el contexto y agentes participantes.

Esta fase se iniciará con la presentación por sede electrónica de una nota conceptual debidamente cumplimentada en el plazo comprendido desde el XX hasta el XX a las 13:30 horas (ambos incluidos), y culminará, tras la instrucción y



gestión de las solicitudes por parte de la Comisión Técnica, con la publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia» del acta de propuestas preseleccionadas y la notificación correspondiente a las entidades solicitantes.

- b) Fase de desarrollo: fase consecutiva, orientada a desarrollar y formular la estrategia definitiva de intervención en base a las propuestas preseleccionadas. Esta fase se iniciará con la presentación del proyecto detallado por parte de las entidades solicitantes preseleccionadas a través de la sede electrónica; concretamente, se aportará como documentación adicional en el expediente preseleccionado en el plazo y forma que se indique en el acta de la Comisión.

La formulación definitiva del proyecto, así como los términos concretos de su ejecución, será definida de común acuerdo entre la Comisión Técnica y las entidades preseleccionadas. Una vez acordados los términos del proyecto, la entidad solicitante adjuntará el proyecto final como documento adjunto al expediente en sede electrónica. Esta fase culminará con la publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia» de la resolución de concesión de los proyectos subvencionados y la notificación a las entidades beneficiarias.

2. La preselección en la fase de identificación no garantizará la concesión de la subvención en la fase de desarrollo.
3. Para concurrir a la fase de desarrollo será necesario que la nota conceptual haya sido preseleccionada.
4. Durante la vigencia de los proyectos subvencionados, los mismos serán objeto de seguimiento y evaluación por parte de la Comisión Técnica.

Artículo 65.— Importe de la subvención

1. Los proyectos de este capítulo podrán recibir un mínimo de 450.000 y un máximo de 900.000 euros en un periodo de tres ejercicios presupuestarios. El importe mínimo por cada ejercicio será de 150.000 euros y un máximo de 300.000 euros.
2. El abono de las aportaciones anuales estará condicionado a la justificación, con anterioridad al 30 de noviembre de cada ejercicio, de al menos un 60% del total de los desembolsos precedentes.

Artículo 66.— Criterios de selección y valoración

La Dirección General de Cohesión Social seleccionará los proyectos que serán aprobados, teniendo en cuenta para la concesión de las subvenciones los siguientes criterios y límites de valoración (hasta un máximo de 100 puntos):

- a) Grupo 1. Calidad de la intervención (máximo 20 puntos).
 - 1.º Justificación clara y precisa del problema a abordar.
 - 2.º Planificación: objetivos marcados y estrategia que se propone para alcanzarlos.
 - 3.º Coherencia: relación entre objetivo, justificación y planificación, así como explicación de la estrategia propuesta).
- b) Grupo 2. Participación (máximo 10 puntos).
 - 1.º Trabajo en red y alianzas.
 - 2.º Presencia de otras entidades no tradicionales.
- c) Grupo 3. Contribución al Ámbito Estratégico (máximo 30 puntos).
 - 1.º Análisis de género y propuesta que aborde el tema de manera crítica.
 - 2.º Presencia de organizaciones feministas.
 - 3.º Mirada interseccional.
- d) Grupo 4. Enfoque local-global (máximo 18 puntos).
 - 1.º Valor añadido considerando la relación entre la propuesta de cooperación al desarrollo y de EpTS y la visión de desafíos compartidos.
 - 2.º Socialización crítica en Bizkaia.



- e) Grupo 5. Valor añadido considerando el carácter plurianual (máximo 15 puntos).
- f) Grupo 6. Prioridades geográficas: continente africano (máximo 7 puntos).

Artículo 67.— Justificación de la subvención recibida

1. Las entidades subvencionadas con cargo a este capítulo deberán justificar a la finalización de la totalidad del proyecto ante la Dirección General de Cohesión Social la subvención recibida mediante la modalidad regulada en el artículo 59 del Reglamento Foral de Subvenciones, aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo: cuenta justificativa con aportación de informe de persona auditora, según lo establecido en el artículo 26 de este decreto.

2. Además del informe final auditado, que será acumulativo, la entidad subvencionada deberá remitir para el abono de las aportaciones anuales (artículo 63.4) un informe del desarrollo del proyecto, de carácter descriptivo y financiero.

Este informe no deberá incluir las facturas justificativas, aunque sí una relación de las mismas.

3. Los informes a los que se refieren los apartados anteriores de este artículo se analizarán en comisiones mixtas de seguimiento creadas al efecto y formadas por personal técnico de la Dirección de Cohesión Social y la ONGD adjudicataria.

Artículo 68.— Prohibición de concurrencia

Las entidades beneficiarias de las subvenciones del presente capítulo no podrán resultar beneficiarias de las convocatorias de subvenciones de los capítulos II, III, IV y VII ni de la presente ni de futuras convocatorias, mientras no se haya finalizado la ejecución del proyecto subvencionado.